



SECRETARÍA DE ESTADO  
HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
MENOS DE 75.000 HABITANTES,  
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O  
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

Madrid, julio 2021

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. NORMATIVA REGULADORA .....	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE) .....	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	6
V.1. Descripción del modelo de financiación .....	6
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores .....	7
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio .....	7
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria .....	11
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada .....	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre .....	13
V.7 Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.....	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2019a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	15
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS .....	16
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho .....	22
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio .....	23
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria .....	24
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos .....	25
ANEXO DOCUMENTAL .....	29

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que en su artículo 88.1 establece que: “Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2019 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2019, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 100 a 103, 105 y 106, 108 a 111, 113 y 115 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualizándose las referencias temporales al año 2019. Asimismo, las referencias al año 2016 recogidas en el apartado b.2 del artículo 106. Tres de aquella Ley, relativas al esfuerzo fiscal municipal, deben entenderse actualizadas a 2017”, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2019, a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma,

Al no haberse aprobado una Ley de Presupuestos Generales del Estado en 2019 , y tampoco en 2020, y conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, los preceptos que se citen en la presente memoria, que pertenezcan a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, hay que considerarlos perfectamente aplicables a la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio 2019, aunque deben actualizarse las referencias temporales al año 2019, como exige el citado artículo 88.1. Y lo mismo podría predicarse del esfuerzo fiscal 2016 respecto al 2017, que ha de actualizarse, por aplicación del mismo precepto.

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2019, en el artículo 106 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Asimismo, se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL y artículo 7.4 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2019 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

## **II. NORMATIVA REGULADORA**

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Artículo 88 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

## **III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)**

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2019}/ITE_{2004}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional centésima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

### Año 2004

Conceptos	Rec.precio pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>

### Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>56.428.270.753,93</b>	<b>52.505.287.670,84</b>

### Año 2019

Conceptos	Rec.precio pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	86.892.219.002,08	45.164.677.299,07	41.727.541.703,01
IVA	71.537.920.670,05	34.885.564.818,71	36.652.355.851,34
I. Alcohol	801.078.725,65	481.459.063,38	319.619.662,27
I. Cerveza	332.506.937,40	196.284.386,07	136.222.551,33
I. Labores de Tabaco	6.445.379.307,04	3.655.735.243,37	2.789.644.063,67
I. Hidrocarburos	12.273.270.523,91	8.334.598.580,93	3.938.671.942,98
I. Productos Intermedios	21.938.400,84	12.027.939,32	9.910.461,52
<b>Total</b>	<b>178.304.313.566,97</b>	<b>92.730.347.330,85</b>	<b>85.573.966.236,12</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2019}}{ITE_{2004}} = \frac{85.573.966.236,12}{52.505.287.670,84} = 1,6298$$

#### **IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo a los artículos 106 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Es decir:

$$PTE_{2019} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2019/2004}$$

Participación total en el año 2004	2.877.806.554,84
Índice de incremento de los ITE 2019/2004 (2)	1,6298
Participación total en el año 2019 (3) = (1) x (2)	4.690.249.123,08

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

#### **V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

##### ***V.1. Descripción del modelo de financiación.***

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2019, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 106 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Asimismo, de esta última Ley se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 116 a 118 y 124.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 4.690.249.123,08 euros:

El 75 por ciento, 3.517.686.842,30 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2019 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2019, que fueron aprobadas por Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coeficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 586.281.140,39 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2017 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2019.

El 12,5 por ciento, 586.281.140,39 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2019.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2019 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2019, y en cumplimiento del artículo 106.Cuarto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2019 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2019 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 116 a 118 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. De ellas resulta:

Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el

Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2019, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,43430605 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

## **V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.**

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 106.Tres.b) 1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2019 a 3.517.686,842,30 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.921.993,87 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}} = \frac{3.517.686,842,30}{27.921.993,87} = 125,9826522$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

### **V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.**

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 106.Tres. b).2 y 124 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \\ \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) *Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 6/2018. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir en 2019 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2017 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
  - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 124 de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 106.Tres.b). 2 de la citada Ley 6/2018

En la liquidación definitiva calculada para el año 2019 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 124 Ley PGE 2018 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,689550814	0,413730488
De 20.001 a 50.000	0,614825563	0,368895338
De 5.001 a 20.000	0,569825154	0,341895092
Hasta 5.000	0,177858603	0,106715162

Asimismo, el mismo artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 6/2018 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2019 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,689550814
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,447754068

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 6/2018, y se compone de los siguientes sumandos:

$$\begin{aligned}
 & \text{Base imponible media} \\
 (1) \quad & \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}} \\
 (2) \quad & \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3} \\
 (3) \quad & \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}} \\
 (4) \quad & \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1
 \end{aligned}$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2017.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

*ii) Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2019, 586.281.140,39 euros.

*iii) Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 31.707.218,18. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} \times \frac{586.281.140,39}{30.568.708,42} = 19,179127$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \\ 19,179127 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

**V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.**

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

*Participación por inverso de capacidad tributaria =  
Valor unitario de la variable x Inverso capacidad tributaria del municipio x Población*

*i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2019 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2019:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	56.982,59
De 20.001 a 50.000	47.401,03
De 5.001 a 20.000	47.517,96
Hasta 5.000	46.667,37

*ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2019, a 586.281.140,39 euros.

*iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 28.945.916,80. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir}}{\sum \text{inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} \times \frac{586.281.140,39}{28.945.916,80} = 20,254364$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = \\ 20,254364 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

#### **V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.**

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 106.Tres.a) de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	<b>1.895.802.131,95</b>
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	<b>7.732.389,19</b>
Coeficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	<b>0,00407869</b>

#### **V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.**

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 Cuatro.a) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2019, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,6298).

**V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.**

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.Cuarto.b) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2019.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional centésima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

### Año 2006

Conceptos	Rec.precio pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

### Año 2006 homogeneizado

<b>Conceptos</b>	<b>Rec.previa pago CCAA y EE.LL.</b>	<b>Cesión a CCAA</b>	<b>ITE</b>
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
<b>Total</b>	<b>135.093.748.924,13</b>	<b>63.767.249.166,96</b>	<b>71.326.499.757,18</b>

### Año 2019

<b>Conceptos</b>	<b>Rec.previa pago CCAA y EE.LL.</b>	<b>Cesión a CCAA</b>	<b>ITE</b>
IRPF	86.892.219.002,08	45.164.677.299,07	41.727.541.703,01
IVA	71.537.920.670,05	34.885.564.818,71	36.652.355.851,34
I. Alcohol	801.078.725,65	481.459.063,38	319.619.662,27
I. Cerveza	332.506.937,40	196.284.386,07	136.222.551,33
I. Labores de Tabaco	6.445.379.307,04	3.655.735.243,37	2.789.644.063,67
I. Hidrocarburos	12.273.270.523,91	8.334.598.580,93	3.938.671.942,98
I. Productos Intermedios	21.938.400,84	12.027.939,32	9.910.461,52
<b>Total</b>	<b>178.304.313.566,97</b>	<b>92.730.347.330,85</b>	<b>85.573.966.236,12</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2019}}{ITE_{2006}} = \frac{85.573.966.236,12}{71.326.499.757,18} = 1,1997$$

### V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2019 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2019 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2019.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2019 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2019.

## **VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiendo que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2019 y en el Anexo VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada

municipio turístico, tanto en 2004 como en 2019, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

### **Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco**

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2019 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(\text{hidrocarb.})_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(\text{hidrocarb.})_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m} / P_{2004^i})$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(\text{hidrocarb.})_{2004^m}$ : importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(\text{hidrocarb.})_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

$IEP_{2004^i}$ : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

$P_{2004^m}$  y  $P_{2004^i}$ : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2019, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(\text{tabaco})_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(\text{tabaco})_{2004} \times IV_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

PIE(tabaco)<sub>2004<sup>m</sup></sub>: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

RLIE(tabaco)<sub>2004</sub>: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV<sub>2004<sup>m</sup></sub>: índice de ventas a expendedurías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2019 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2019 aplicando el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,6298) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “*Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.*” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

#### Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2019

Código PR	Municipio	Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004 (7)=(4)+(6)	Cesión 2004 actualizada a 2019 (8)=(7)*1,6298
					4.236.977.558,43		2.262.910.493,46		
					Cesión (4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%		Cesión (6) = RLIE04*(5)*2,9 22%		
03 047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	<b>75.263,60</b>	0,00136947	<b>90.552,43</b>	165.816,03	<b>270.246,97</b>
03 050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	<b>71.212,93</b>	0,00083464	<b>55.188,27</b>	126.401,20	<b>206.008,68</b>
03 121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	<b>73.885,80</b>	0,00120183	<b>79.467,70</b>	153.353,50	<b>249.935,53</b>
11 030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	<b>75.756,72</b>	0,00072540	<b>47.965,08</b>	123.721,80	<b>201.641,79</b>
18 017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	<b>65.487,80</b>	0,00093353	<b>61.727,10</b>	127.214,90	<b>207.334,84</b>
21 042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	<b>54.571,74</b>	0,00060289	<b>39.864,44</b>	94.436,18	<b>153.912,09</b>
21 044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	<b>62.306,08</b>	0,00097168	<b>64.249,66</b>	126.555,74	<b>206.260,55</b>
30 035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	<b>90.324,75</b>	0,00084195	<b>55.671,62</b>	145.996,37	<b>237.944,88</b>
30 036	San Pedro del Pinatar	18.746	1.294.694	0,03826369	<b>68.590,61</b>	0,00073207	<b>48.406,11</b>	116.996,72	<b>190.681,25</b>
43 037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	<b>57.435,55</b>	0,00078488	<b>51.898,03</b>	109.333,58	<b>178.191,87</b>
43 038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	<b>81.793,39</b>	0,00112832	<b>74.607,05</b>	156.400,44	<b>254.901,44</b>
43 905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	<b>60.630,30</b>	0,00405438	<b>268.084,71</b>	328.715,01	<b>535.739,72</b>
46 105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	<b>71.734,77</b>	0,00071691	<b>47.403,70</b>	119.138,47	<b>194.171,88</b>
46 235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	<b>84.911,39</b>	0,00088534	<b>58.540,67</b>	143.452,06	<b>233.798,17</b>
<b>TOTAL</b>					<b>993.905,43</b>		<b>1.043.626,57</b>		<b>3.320.769,66</b>

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “*La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los*

*impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate". En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2019, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2019.*

**Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2019 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2019.**

Código PR	Denominación	Población 2019	Población CCAA 2019	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2019	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2019	Cesión 2019	Diferencia cesion 2019 - cesion 2004 actualizada
					3.938.671.942,98		2.789.644.063,67		
					Cesión		Cesión		
(1)	(2)	(3)			(4) = RLIE14*(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	(6) = RLIE14*(5)* 2,922%	(7)=(4)+(6)	(8)
3 047	Calpe/Calp	22.725	5.003.769	0,10993038	57.458,51	0,00113053	92.153,34	149.611,85	-120.635,12
03 050	Campello (El)	28.349	5.003.769	0,10993038	71.678,39	0,00072744	59.296,11	130.974,50	-75.034,18
03 121	Santa Pola	32.306	5.003.769	0,10993038	81.683,38	0,00123968	101.050,53	182.733,91	-67.201,62
11 030	Rota	29.109	8.414.240	0,17593857	70.049,25	0,00078486	63.976,61	134.025,86	-67.615,93
18 017	Almuñécar	26.514	8.414.240	0,17593857	63.804,52	0,00059440	48.451,56	112.256,08	-95.078,76
21 042	Isla Cristina	21.264	8.414.240	0,17593857	51.170,68	0,00041152	33.544,39	84.715,07	-69.197,02
21 044	Lepe	27.431	8.414.240	0,17593857	66.011,23	0,00070746	57.667,47	123.678,70	-82.581,85
30 035	San Javier	32.489	1.493.898	0,04209782	105.367,10	0,00034720	28.301,45	133.668,55	-104.276,33
30 036	San Pedro del Pinatar	25.476	1.493.898	0,04209782	82.622,80	0,00025770	21.006,00	103.628,80	-87.052,45
43 037	Calafell	26.538	7.675.217	0,18371494	73.105,83	0,00050578	41.227,85	114.333,68	-63.858,19
43 038	Cambrils	33.898	7.675.217	0,18371494	93.380,87	0,00121554	99.082,80	192.463,67	-62.437,77
43 905	Salou	27.476	7.675.217	0,18371494	75.689,80	0,00234652	191.272,82	266.962,62	-268.777,10
46 105	Cullera	22.145	5.003.769	0,10993038	55.992,03	0,00079420	64.737,94	120.729,97	-73.441,91
46 235	Sueca	27.479	5.003.769	0,10993038	69.478,66	0,00058889	48.002,43	117.481,09	-116.317,08
<b>TOTAL</b>					<b>1.017.493,05</b>		<b>949.771,30</b>	<b>1.967.264,35</b>	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “Diferencia cesión 2019-cesión 2004 actualizada”, expresa el balance entre las cantidades en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que: “La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 103 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2019 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2019 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 106.Cinco de la Ley 6/2019, de 3 de julio, antes citado.

**Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.**

Código		Denominación	Diferencia cesion 2019- cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	0,00
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	0,00
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
30	036	San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	0,00	0,00
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	0,00
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	0,00
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

# **ANEXOS**

**ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.**

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
			(3) = (1) x (2)
Más de 50.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (a)	2.846.617 1.228.913 4.075.530	1 0,004343061	2.846.617,00 5.337,24 2.851.954,24
De 20.001 a 50.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (b)	7.205.019 485.022 7.690.041	1 0,004343061	7.205.019,00 2.106,48 7.207.125,48
De 5.001 a 20.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (c)	7.933.690 719.917 8.653.607	1 0,004343061	7.933.690,00 3.126,64 7.936.816,64
Hasta 5.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (d)	5.271.490 428.138 5.699.628	1 0,004343061	5.271.490,00 1.859,43 5.273.349,43
<b>TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>26.118.806</b>		<b>23.269.245,80</b>

B) *Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
			(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.851.954,24	1,4	3.992.735,94
De 20.001 a 50.000	7.207.125,48	1,3	9.369.263,12
De 5.001 a 20.000	7.936.816,64	1,17 o 1,27	9.286.645,37
Hasta 5.000	5.273.349,43	1	5.273.349,43
<b>TOTAL</b>	<b>23.269.245,80</b>		<b>27.921.993,87</b>

**ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.**

*Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*)	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
		(1)	(2)
Más de 50.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (a)	3.694.141,35 1.492.618,65 5.186.759,99	1 0,004343061	3.694.141,35 6.482,53 3.700.623,88
De 20.001 a 50.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (b)	9.953.878,83 715.504,29 10.669.383,11	1 0,004343061	9.953.878,83 3.107,48 9.956.986,30
De 5.001 a 20.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (c)	10.488.243,34 1.214.979,69 11.703.223,02	1 0,004343061	10.488.243,34 5.276,73 10.493.520,07
Hasta 5.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (d)	6.414.735,54 654.522,27 7.069.257,82	1 0,004343061	6.414.735,54 2.842,63 6.417.578,17
<b>TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>34.628.623,95</b>		<b>30.568.708,42</b>

(\*) Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.

**ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.**

*Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:*

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (a)	3.793.658,45 1.186.227,19 4.979.885,64	1 0,004343061	3.793.658,45 5.151,86 3.798.810,31
De 20.001 a 50.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (b)	8.391.654,98 513.247,15 8.904.902,13	1 0,004343061	8.391.654,98 2.229,06 8.393.884,04
De 5.001 a 20.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (c)	9.751.069,59 886.442,59 10.637.512,18	1 0,004343061	9.751.069,59 3.849,87 9.754.919,46
Hasta 5.000 Régimen Común País Vasco y Navarra TOTAL (d)	6.996.890,40 325.252,53 7.322.142,93	1 0,004343061	6.996.890,40 1.412,59 6.998.302,99
<b>TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>31.844.442,88</b>		<b>28.945.916,80</b>

(\*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.

**Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2019.**

**Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2019**

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.	Municipio	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	Total EP.1 a EP. 2	
		Impuesto proporcional	Tipo único	Tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Tipo único	Tipo único		
Pr.	M.	Tipo = 15,8%	Tipo = 41,5	Tipo = 44,5	Tipo = 51%	Tipo = 24,7	Tipo = 131,5	Tipo = 141		
		Ventas (euros)* 15,8%	Ventas (miles de unidades)*41,5	Ventas (miles de unidades)*44,5	Ventas (euros)*51%	Ventas (miles unidades)*24,7	Ventas (miles unidades)*131,5	Ventas (miles unidades)*141		
03	047	Calpe/Calp	24.351,38	7.662,31	41.131,53	4.755.385,11	993.733,41	883.926,96	0,00	6.706.190,70
03	050	Campello (El)	14.468,85	6.201,43	33.289,43	2.975.897,50	627.004,02	557.720,69	0,00	4.214.581,92
03	121	Santa Pola	22.469,22	8.841,58	47.461,88	5.146.489,18	1.082.304,67	962.711,11	0,00	7.270.277,64
11	030	Rota	15.369,05	6.289,41	33.761,84	3.411.023,20	717.818,65	638.500,35	0,00	4.822.762,50
18	017	Almuñécar	13.112,11	5.878,72	31.557,26	2.508.145,41	522.644,44	464.892,74	0,00	3.546.230,68
21	042	Isla Cristina	6.427,13	3.068,43	16.471,50	1.780.654,03	375.660,62	334.150,44	0,00	2.516.432,15
21	044	Lepe	9.352,39	5.028,02	26.990,59	3.088.128,39	647.892,86	576.301,38	0,00	4.353.693,63
30	035	San Javier	4.751,38	2.200,12	11.810,34	1.513.607,73	314.898,82	280.102,89	0,00	2.127.371,28
30	036	San Pedro del Pinatar	4.230,31	2.041,72	10.959,99	1.089.891,51	227.957,21	202.768,13	0,00	1.537.848,87
43	037	Calafell	13.416,60	5.204,02	27.935,41	2.098.764,48	438.517,63	390.061,88	0,00	2.973.899,92
43	038	Cambrils	34.606,84	10.994,76	59.020,26	5.120.556,37	1.063.214,76	945.730,64	0,00	7.234.123,63
43	905	Salou	23.288,81	6.741,18	36.186,91	9.066.550,53	1.878.789,82	1.671.185,50	0,00	12.682.742,75
46	105	Cullera	14.698,82	7.503,91	40.281,18	3.381.351,54	720.400,64	640.797,13	0,00	4.805.033,22
46	235	Sueca	10.245,76	5.221,61	28.029,88	2.485.366,02	535.363,98	476.206,87	0,00	3.540.434,12

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.		Municipio	Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total Periodo			
				Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto tipo único	Impuesto tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto tipo único	
Pr.	M.			Tipo = 41,5%	Tipo = 23,5€	Tipo = 98,75€	Tipo = 102,75€	Tipo = 28,4%	Tipo = 22€	
				Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (kilos)* 23,5	Ventas (Kg)* 98,75	Ventas (Kg)* 102,75	Ventas (euros)* 28,4%	Ventas (Kg)* 22	
03	047	Calpe/Calp	6.706.190,70	11.527,12	3.293,24	616.958,89	14.197,69	31.268,65	23.743,70	7.407.179,99
03	050	Campello (El)	4.214.581,92	9.298,10	2.670,52	500.298,31	11.513,03	18.084,23	9.692,78	4.766.138,89
03	121	Santa Pola	7.270.277,64	14.259,79	4.095,60	767.275,26	17.656,87	30.417,78	18.390,97	8.122.373,91
11	030	Rota	4.822.762,50	4.702,58	1.365,54	255.821,45	5.887,06	28.453,19	23.400,12	5.142.392,44
18	017	Almuñécar	3.546.230,68	5.765,95	1.668,31	312.544,64	7.192,40	11.535,99	9.584,28	3.894.522,25
21	042	Isla Cristina	2.516.432,15	2.636,91	764,53	143.226,01	3.296,01	14.534,72	15.352,94	2.696.243,27
21	044	Lepe	4.353.693,63	4.014,39	1.160,15	217.344,21	5.001,56	24.951,75	29.078,35	4.635.244,04
30	035	San Javier	2.127.371,28	2.374,65	686,81	128.667,00	2.960,95	5.951,18	6.853,66	2.274.865,53
30	036	San Pedro del Pinatar	1.537.848,87	2.509,34	722,13	135.284,74	3.113,22	5.082,43	3.869,89	1.688.430,62
43	037	Calafell	2.973.899,92	5.710,82	1.650,66	309.235,72	7.116,26	8.569,27	7.649,33	3.313.831,98
43	038	Cambrils	7.234.123,63	12.224,73	3.510,74	657.705,02	15.135,38	24.766,35	16.745,37	7.964.211,22
43	905	Salou	12.682.742,75	43.421,15	12.350,90	2.313.832,28	53.246,80	101.341,73	167.417,51	15.374.353,12
46	105	Cullera	4.805.033,22	6.407,04	1.854,03	347.334,86	7.993,03	17.040,25	17.938,89	5.203.601,32
46	235	Sueca	3.540.434,12	5.147,35	1.493,21	279.739,69	6.437,49	11.696,46	13.418,00	3.858.366,32

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.		Municipio	Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total Periodo			
				Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto tipo único	Impuesto tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto tipo único	
Pr.	M.			Tipo = 41,5%	Tipo = 23,5€	Tipo = 98,75€	Tipo = 102,75€	Tipo = 28,4%	Tipo = 22€	
				Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (kilos)* 23,5	Ventas (Kg)* 98,75	Ventas (Kg)* 102,75	Ventas (euros)* 28,4%	Ventas (Kg)* 22	
03	047	Calpe/Calp	6.963.930,76	7.652,89	2.144,26	633.771,08	18.213,16	18.236,72	16.346,00	7.660.294,87
03	050	Campello (El)	4.265.568,15	6.079,68	1.715,27	506.980,13	14.569,44	11.643,27	8.414,21	4.814.970,15
03	121	Santa Pola	7.238.028,94	8.947,48	2.523,76	745.941,70	21.436,63	22.528,19	15.865,78	8.055.272,48
11	030	Rota	4.654.807,94	2.826,39	805,20	237.989,28	6.839,25	15.197,95	15.308,68	4.933.774,69
18	017	Almuñécar	3.520.093,31	3.879,76	1.101,19	325.477,73	9.353,44	9.296,18	7.212,02	3.876.413,63
21	042	Isla Cristina	2.177.457,65	1.661,47	472,73	139.721,28	4.015,26	11.521,12	13.038,21	2.347.887,72
21	044	Lepe	4.169.008,47	2.524,44	717,17	211.970,63	6.091,53	16.910,65	19.728,39	4.426.951,28
30	035	San Javier	2.079.253,01	1.572,05	446,62	132.007,42	3.793,63	5.623,88	4.680,87	2.227.377,48
30	036	San Pedro del Pinatar	1.494.124,42	1.714,79	484,69	143.258,11	4.116,88	3.838,69	4.092,15	1.651.629,73
43	037	Calafell	2.911.514,84	3.720,85	1.055,86	312.079,53	8.968,43	6.183,38	5.740,90	3.249.263,79
43	038	Cambrils	7.398.615,26	7.712,78	2.176,52	643.311,02	18.487,29	15.361,15	13.954,84	8.099.618,86
43	905	Salou	12.522.851,67	24.880,71	6.938,63	2.050.838,22	58.936,37	57.563,66	90.136,73	14.812.145,99
46	105	Cullera	4.764.287,40	4.108,18	1.166,63	344.817,62	9.909,21	12.469,28	14.644,37	5.151.402,69
46	235	Sueca	3.551.277,65	3.333,00	949,92	280.763,24	8.068,44	10.895,72	12.355,24	3.867.643,21

## **Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2019**

Ventas totales ponderadas excluidos  
País Vasco y Navarra 6.503.649.670,49

### **Total anual**

Cod.		Municipio	Total anual	Índice de ventas
Pr.	M.			
03	047	Calpe/Calp	7.407.179,99	0,00113053
03	050	Campello (El)	4.766.138,89	0,00072744
03	121	Santa Pola	8.122.373,91	0,00123968
11	030	Rota	5.142.392,44	0,00078486
18	017	Almuñécar	3.894.522,25	0,00059440
21	042	Isla Cristina	2.696.243,27	0,00041152
21	044	Lepe	4.635.244,04	0,00070746
30	035	San Javier	2.274.865,53	0,00034720
30	036	San Pedro del Pinatar	1.688.430,62	0,00025770
43	037	Calafell	3.313.831,98	0,00050578
43	038	Cambrils	7.964.211,22	0,00121554
43	905	Salou	15.374.353,12	0,00234652
46	105	Cullera	5.203.601,32	0,00079420
46	235	Sueca	3.858.366,32	0,00058889

## **Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas**

	Índice de ventas Hidrocarburos
	2019
Andalucía	0,17907980
Aragón	0,04265148
Asturias	0,02160432
Balears (Illes)	0,02865331
Cantabria	0,01539247
Castilla y León	0,08508450
Castilla-la Mancha	0,06392182
Cataluña	0,18823363
Comunidad Valenciana	0,10929183
Extremadura	0,03122711
Galicia	0,06955606
Madrid	0,11525457
Murcia	0,04246308
Rioja (La)	0,00758605
<b>Total</b>	<b>1,000000000</b>

# **ANEXO DOCUMENTAL**



**ZACARIAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.





**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**C E R T I F I C A:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.

MARÍA DE MOLINA, 50  
28006 MADRID  
TEL. (91) 536 70 00



**O F I C I O**

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, marzo de 2020

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: **SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Adjunto remito certificación de la recaudación neta, aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive. Esta información se ha obtenido del Sistema de Información Contable y concuerda con la Cuenta formulada de tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

**EL INTERVENTOR GENERAL,**

P.D firma. Resolución de la Intervención General  
de la Administración del Estado  
de 15 de septiembre de 2016.

ESTHER GARCÍA MANZANARES,  
Jefa de División de Gestión de la Contabilidad  
Oficina Nacional de Contabilidad





**DESTINATARIO:**

Mónica García Sáenz  
Secretaría General de  
Financiación Autonómica y Local  
Ministerio de Hacienda  
c/ Alberto Bosch, 16  
28014 – Madrid

**ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2019 y 2020**

En respuesta a su solicitud de 23 de marzo de 2021, se envían adjuntos los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2019 y 2020:

- Consumos en 2019 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2020 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2019 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2020 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2019 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2020 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2019 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.
- Consumos en 2020 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.

Así mismo, y tal y como se ha solicitado se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección [sgccaa@hacienda.gob.es](mailto:sgccaa@hacienda.gob.es)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente a la fecha al margen)

Pº de la Castellana, 160  
28071 – Madrid  
Tlf.: 91 349 7441







MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Ventas de labores de tabaco expendedurías 2019

**DESTINATARIO:**  
Secretaría General de  
Financiación Autonómica y Local  
C/ Alberto Bosch, nº 16  
28014 Madrid

Atendiendo su petición, procedemos a enviarles los certificados de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2019 por Provincias, Municipios, Municipios turísticos e Islas Baleares.

No se facilitan los datos de Las Palmas de Gran Canarias, Telde, Arona, San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife, al no estar en el ámbito de competencias de este Comisionado para el Mercado de Tabacos.

#### EL COORDINADOR DEL ÁREA

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)  
comisionado.cmt@cmtabacos.mitienda.gob.es



CSV : GEN-1243-dc4b-26eb-3496-6608-2057-40cd-762f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

AVENIDA DE LA HABANA, N° 140.

28071 MADRID

TEL: 91 745 7200

FAX: 91 745 7212

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000002081e2000021844

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb



**BORJA GARCIA RAMOS, EL COORDINADOR DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE MERCADO,**

**CERTIFICA (D.C. Resolución de 22 de junio de 2015 de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre Delegación de Competencias y Delegación de firma en las unidades administrativas):**

Que las ventas de labores de tabaco a las Expendedurías de Tabaco y Timbre a la Península e Islas Baleares en el año 2019 para las Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares que se relacionan son las siguientes:

**PROVINCIAS**

**PENÍNSULA E IL. BALEARES.- VENTAS FISICAS AÑO 2019**

**(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)**

**(Kg para Picadura de Liar y Pipa)**

	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG
--	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----	----	----	----

PROVINCIA	EP.1- CIGARRROS Ad Valorem	EP.1- CIGARRROS Tipo Único	EP.1- CIGARRROS Tipo Único	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Álava	3.164,725	2.965,126	14.843,849	238.475,975	39.843,941	0,000	545,195	24.306,139	537,567	366,798	1.693,631

1

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

GEISER

Nº registro

000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb





















MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

## MUNICIPIOS-VENTAS EURO AÑO 2019

Municipio	EUROS EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EUROS EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EUROS EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EUROS EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico 131,5€/1000 u	EUROS EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EUROS EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EUROS EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EUROS EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EUROS EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Albacete	547.407,73	195.249,34	612.444,92	33.555.356,02	4.942.931,98	0,00	69.799,27	2.734.974,22	55.856,51
Alicante/Alacant	1.332.435,56	475.253,00	1.490.741,44	65.382.757,49	9.631.324,51	0,00	185.740,48	7.277.947,65	148.637,87
Elche/Elx	407.308,97	145.278,93	455.701,10	29.518.169,09	4.348.226,91	0,00	88.161,44	3.454.466,82	70.550,74
Orihuela	102.826,54	36.676,16	115.043,30	8.518.637,77	1.254.853,23	0,00	25.143,48	985.207,58	20.120,94
Torrevieja	424.970,12	151.578,31	475.460,57	27.385.764,74	4.034.109,26	0,00	123.548,95	4.841.070,63	98.869,42
Almería	339.905,32	121.237,40	380.289,27	31.834.434,46	4.689.428,54	0,00	81.383,42	3.188.880,91	65.126,67
Roquetas de Mar	48.514,85	17.304,27	54.278,87	7.979.740,93	1.175.470,07	0,00	15.396,28	603.278,93	12.320,79
Ejido (El)	131.155,89	46.780,67	146.738,44	8.861.244,47	1.305.321,53	0,00	23.746,02	930.450,35	19.002,63
Ávila	315.950,87	112.693,33	353.488,80	14.185.038,44	2.089.552,56	0,00	26.810,12	1.050.512,22	21.454,66
Badajoz	503.063,37	179.432,60	562.832,03	23.044.579,79	3.394.623,21	0,00	62.262,90	2.439.673,53	49.825,57
Mérida	222.177,89	79.246,39	248.574,72	12.373.461,09	1.822.694,91	0,00	29.352,40	1.150.127,49	23.489,11
Palma de Mallorca	1.727.626,12	616.209,54	1.932.884,35	88.038.106,60	12.968.611,40	0,00	291.136,67	11.407.730,71	232.980,63
Badalona	627.415,35	223.786,45	701.958,19	35.700.440,50	5.258.917,50	0,00	104.621,29	4.099.420,06	83.722,65
Barcelona	7.851.611,74	2.800.512,21	8.784.457,05	311.935.610,67	45.950.235,33	0,00	1.083.900,54	42.470.931,61	867.385,85
Cornellà de Llobregat	288.250,08	102.813,01	322.496,90	15.430.202,33	2.272.973,67	0,00	46.441,48	1.819.735,97	37.164,55
						0,00			116.635,99
									85.256,01

11

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

GEISER

Nº registro

000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb









MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

Código seguro de Verificación : GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Municipio	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Gandia	222.223,94	79.262,82	248.626,24	12.831.894,71	1.890.225,29	0,00	34.216,00	1.340.699,83	27.381,18	171.105,83	125.071,17
Torrent	283.463,15	101.105,61	317.141,24	15.291.886,24	2.252.598,76	0,00	51.560,54	2.020.318,40	41.261,06	232.719,11	170.107,89
Valencia	3.189.525,78	1.137.639,78	3.568.471,44	153.209.288,60	22.568.769,40	0,00	455.297,92	17.840.130,25	364.349,83	2.826.422,80	2.065.996,20
Valladolid	1.646.235,34	587.179,08	1.841.823,58	55.944.116,46	8.240.948,54	0,00	130.094,05	5.097.529,86	104.107,09	515.756,61	376.996,39
Zamora	440.402,63	157.082,77	492.726,60	13.453.433,78	1.981.782,22	0,00	29.858,63	1.169.963,16	23.894,21	96.127,70	70.265,30
Zaragoza	3.160.404,67	1.127.252,87	3.535.890,46	123.066.638,76	18.128.552,24	0,00	271.052,52	10.620.765,09	216.908,39	959.960,93	701.691,07

15

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER  
Nº registro  
000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

**MUNICIPIOS TURISTICO-VENTAS FISICAS AÑO 2019**  
**(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)**  
**(Kg para Picadura de Liar y Pipa)**

	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG
--	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----	----	----	----

	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	197,063	184,634	924,304	40.232,122	6.721,878	0,000	140,138	6.247,685	138,177	233,741	1.079,259
Campello (El)	159,491	149,432	748,077	25.384,778	4.241,222	0,000	113,639	5.066,312	112,049	95,419	440,581
Santa Pola	227,391	213,050	1.066,559	43.818,003	7.320,997	0,000	174,281	7.769,876	171,843	181,047	835,953
Almuñécar	151,192	141,656	709,152	21.159,694	3.535,306	0,000	70,992	3.165,009	69,999	94,351	435,649
Isla Cristina	78,916	73,938	370,146	15.208,932	2.541,068	0,000	32,533	1.450,390	32,078	151,139	697,861
Lepe	129,313	121,157	606,530	26.230,480	4.382,520	0,000	49,368	2.200,954	48,677	286,257	1.321,743
San Javier	56,584	53,015	265,401	12.748,940	2.130,060	0,000	29,226	1.302,957	28,817	67,470	311,530
San pedro del Pinatar	52,510	49,198	246,292	9.229,037	1.541,963	0,000	30,729	1.369,972	30,299	38,096	175,904
Calafell	133,840	125,398	627,762	17.753,750	2.966,250	0,000	70,241	3.131,501	69,258	75,303	347,697
Cambrils	282,768	264,934	1.326,298	43.045,132	7.191,868	0,000	149,393	6.660,304	147,303	164,847	761,153
Salou	173,373	162,438	813,189	76.064,365	12.708,635	0,000	525,570	23.431,213	518,217	1.648,113	7.609,887
Cullera	192,989	180,817	905,195	29.166,018	4.872,982	0,000	78,895	3.517,315	77,791	176,596	815,404

16

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER

Nº registro

000002081e2000021844

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

Código seguro de Verificación : GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Sueca	134,292	125,822	629,885	21.674,655	3.621,345	0,000	63,541	2.832,807	62,652	132,091
Rota	161,754	151,552	758,693	29.061,484	4.855,516	0,000	58,108	2.590,597	57,295	230,358
										1.063,642

### MUNICIPIOS TURISTICO-VENTAS EUROS AÑO 2019

EUROS      EUROS

MUNICIPIOS TURISTICOS	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	154.122,66	54.972,46	172.433,88	9.324.284,52	1.373.530,48	0,00	27.776,19	1.088.366,06	22.227,75	110.100,88	80.479,12
Campello (El)	91.575,03	32.662,97	102.455,00	5.835.093,13	859.548,87	0,00	22.405,05	877.906,43	17.929,52	63.676,88	46.545,12
Santa Pola	142.210,27	50.723,55	159.106,19	10.091.155,25	1.486.495,75	0,00	34.360,93	1.346.378,91	27.497,16	107.104,86	78.289,14
Almuñécar	82.988,04	29.600,17	92.847,80	4.917.932,17	724.444,83	0,00	13.893,85	544.408,66	11.118,48	40.619,70	29.691,30

17

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

GEISER  
Nº registro  
000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

Código seguro de Verificación : GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

MUNICIPIOS TURISTICOS	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Isla Cristina	40.678,02	14.509,03	45.510,95	3.491.478,49	514.318,51	0,00	6.353,99	248.971,25	5.084,75	51.178,60	37.409,40
Lepe	59.192,34	21.112,72	66.224,94	6.055.153,71	891.965,29	0,00	9.673,24	379.030,79	7.740,96	87.858,29	64.220,71
San Javier	30.072,03	10.726,09	33.644,87	2.967.858,30	437.185,70	0,00	5.722,06	224.209,89	4.579,05	20.954,87	15.317,13
San Pedro Del Pinatar	26.774,10	9.549,78	29.955,12	2.137.042,17	314.800,83	0,00	6.046,60	236.926,63	4.838,76	17.895,87	13.081,13
Calafell	84.914,53	30.287,31	95.003,17	4.115.224,47	606.200,53	0,00	13.761,02	539.203,80	11.012,18	30.173,47	22.055,53
Cambrils	219.030,64	78.123,83	245.053,54	10.040.306,60	1.479.005,40	0,00	29.457,17	1.154.232,87	23.572,95	87.205,47	63.743,53
Salou	147.397,53	52.573,74	164.909,74	17.777.550,06	2.618.753,94	0,00	104.629,27	4.099.732,70	83.729,04	356.837,09	260.832,91
Cullera	93.030,50	33.182,11	104.083,39	6.630.101,06	976.658,94	0,00	15.438,64	604.938,67	12.354,69	60.000,88	43.858,12
Sueca	64.846,57	23.129,47	72.550,96	4.873.266,70	717.865,30	0,00	12.403,26	486.002,10	9.925,64	41.184,71	30.104,29
Rota	97.272,49	34.695,14	108.829,37	6.688.280,79	985.229,21	0,00	11.331,51	444.007,50	9.067,99	100.187,30	73.232,70

18

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER

Nº registro

000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

**MUNICIPIOS QUE SE INTEGRARAN EN CESION –VENTAS FISICAS AÑO 2019**  
**(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)**  
**(Kg para Picadura de Liar y Pipa)**

Municipio	Miles UNIDADES EP.1- CIGARROS Ad Valorem	Miles UNIDADES EP.1- CIGARROS Tipo Único	Miles UNIDADES EP.1- CIGARROS Tipo Único	Miles UNIDADES EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	Miles UNIDADES EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único	Miles UNIDADES EP.2- CIGARRILLOS 131,5€/1000 u	Miles UNIDADES EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	Miles KG EP.3- PIC. LIAR Tipo Único	Miles KG EP.3- PIC. LIAR 98,75€/KG	Miles KG EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	Miles KG EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Rubi	413,892	387,788	1.941,321	55.204,566	9.223,434	0,000	211,194	9.415,566	208,240	132,803	613,197
Alcala de Guadaira	221,809	207,819	1.040,372	24.920,370	4.163,630	0,000	66,139	2.948,647	65,214	934,607	4.315,393
Valdemoro	301,780	282,747	1.415,473	51.179,126	8.550,874	0,000	181,432	8.088,675	178,893	205,614	949,386
Manresa	531,284	497,776	2.491,940	55.643,269	9.296,731	0,000	233,119	10.393,024	229,858	345,538	1.595,462

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

19

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER

Nº registro

000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

## MUNICIPIOS QUE SE INTEGRARAN EN CESION –VENTAS EUROS AÑO 2019

	EUROS										
--	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARRILLOS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Rubi	244.755,65	87.299,42	273.834,92	12.733.571,40	1.875.741,60	0,00	41.329,05	1.619.413,59	33.073,36	60.913,67	44.525,33
Alcalá de Guadaira	111.139,24	39.641,13	124.343,63	5.746.913,58	846.559,42	0,00	12.933,15	506.765,16	10.349,69	214.838,84	157.038,16
Valdemoro	163.389,92	58.277,90	182.802,18	11.714.302,62	1.725.596,38	0,00	35.534,99	1.392.382,32	28.436,69	98.178,58	71.764,42
Manresa	373.462,33	133.206,51	417.833,16	12.903.488,46	1.900.771,54	0,00	45.614,90	1.787.348,00	36.503,09	142.641,25	104.264,75

Comisionado.cmt@cmtabacos.mnhafp.es



CSV : GEN-a5c1-d053-01d6-6eda-1240-cc35-1761-4915

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 13/07/2020 09:32 | NOTAS : F

Pº HABANA 140  
28016 MADRID  
TEL.: 91 745 75 45  
FAX: 91 745 72 12

20

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER  
Nº registro  
000002081e2000021844

GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GEISER-6d75-cbbf-6e63-4cda-a498-3295-6a3c-d3eb

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 14:53:24 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





**ISLAS BALEARES –VENTAS EUROS AÑO 2019**

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
ISLAS											
FORMENTERA	36.731,65	13.101,44	41.095,71	3.985.358,68	587.070,42	0,00	9.522,70	373.132,01	7.620,49	115.058,02	84.102,58
IBIZA	817.687,61	291.652,75	914.836,59	57.198.905,90	8.425.787,55	0,00	209.751,09	8.218.765,33	167.852,23	644.000,89	470.737,56
MALLORCA	4.425.140,04	1.578.358,57	4.950.888,29	265.036.845,94	39.041.728,56	0,00	989.091,37	38.755.984,03	791.515,30	2.636.081,82	1.926.864,95
MENORCA	468.582,94	167.134,12	524.254,99	20.962.808,98	3.087.964,22	0,00	137.909,98	5.403.784,77	110.361,75	147.960,73	108.153,07
TOTAL ISLAS	5.748.142,24	2.050.246,88	6.431.075,58	347.183.919,50	51.142.550,75	0,00	1.346.275,14	52.751.666,14	1.077.349,77	3.543.101,46	2.589.858,16

Por D.C EL COORDINADOR DEL ÁREA  
(Resolución de 22/06/2015, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre delegación de competencias y delegación de firma en las unidades administrativas)

